

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0527

Encontrándose vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito efectuada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia

Señala el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que: “...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corrió el traslado de ley a la parte ejecutada, término dentro del cual guardó silencio.

En consecuencia, el despacho debe entrar a modificar la liquidación presentada el 25 DE JULIO DE 2022, por la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PINARES- identificada(o) con Nit Número 900.941.560- 5, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sentencia. La nueva certificación aportada con la liquidación conforme art 48 de ley 675 del 2001, es un nuevo título ejecutivo, el cual admite controversia, y debe tramitarse en proceso separado, respecto de las cuotas que no se discutieron en el presente proceso.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES DE MORA)	Año	Mes	Día
Liquidado HASTA (Año/Mes):	2022	10	12
Liquidado DESDE (Año/Mes):	2020	11	30

Las tasas de interés son las máximas permitidas, convertidas financieramente a tasas nominales mensuales, tomando como referencia las certificaciones que para cada mes emite la superfinanciera, si desea liquidar con otra tasa cámbiela manualmente en la columna interes mensual.

		Cuota	Capital	Abono a	%	Días	Valor interés	Interés	Abono a
Año	Mes	Mensual	Acumulado en Mora	Capital	Mensual	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses
2020	11	\$38.958	\$38.958		2,00	0	\$0,00	\$0,00	
2020	12	\$104.000	\$142.958		1,96	30	\$2.801,98	\$3.497.198,02	\$3.500.000,00
2021	01	\$104.000	\$246.958		1,94	30	\$4.790,99	\$3.492.407,04	
2021	02	\$104.000	-\$89.116	\$ 440.074,00	1,97	30	-\$1.755,59	\$3.494.162,62	
2021	03	\$104.000	\$14.884		1,95	30	\$290,24	\$3.493.872,39	

2021	04	\$104.000	\$118.884		1,94	30	\$2.306,35	\$3.491.566,04	
2021	05	\$107.640	\$226.524		1,93	30	\$4.371,91	\$3.487.194,12	
2021	06	\$107.640	\$334.164		1,93	30	\$6.449,37	\$3.480.744,76	
2021	07	\$107.640	\$6.804	\$ 435.000,00	1,93	30	\$131,32	\$3.480.613,44	
2021	08	\$107.640	\$114.444		1,94	30	\$2.220,21	\$3.478.393,23	
2021	09	\$107.640	\$222.084		1,93	30	\$4.286,22	\$3.474.107,01	
2021	10	\$107.640	\$329.724		1,92	30	\$6.330,70	\$3.467.776,30	
2021	11	\$107.640	-\$92.704	\$ 530.068,00	1,94	30	-\$1.798,46	\$3.469.574,76	
2021	12	\$107.640	\$14.936		1,96	30	\$292,75	\$3.469.282,02	
2022	01	\$107.640	\$122.576		1,98	30	\$2.427,00	\$3.466.855,01	
2022	02		\$122.576		2,04	30	\$2.500,55	\$3.464.354,46	
2022	03		-\$313.377	\$ 435.953,00	2,06	30	-\$6.455,57	\$3.470.810,03	
2022	04		-\$313.377		2,12	30	-\$6.643,59	\$3.477.453,62	
2022	05		-\$313.377		2,18	30	-\$6.831,62	\$3.484.285,24	
2022	06		-\$313.377		2,25	30	-\$7.050,98	\$3.491.336,22	
2022	07		-\$313.377		2,34	30	-\$7.333,02	\$3.498.669,24	
2022	08		-\$313.377		2,43	30	-\$7.615,06	\$3.506.284,30	
2022	09		-\$313.377		2,55	30	-\$7.991,11	\$3.514.275,42	
2022	10		-\$313.377		2,65	12	-\$3.321,80	\$3.517.597,21	

Total Capital
-
\$313.377,00

Total Intereses
-
\$3.517.597,21

Saldo total de la obligación
-\$3.830.974,21

Se modifica la liquidación, de la siguiente manera

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

*SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por el Despacho, en valor de **\$3.830.974,21 a FAVOR DEL DEMANDADO.***

TERCERO. – Verifíquese los títulos judiciales, en caso de existir, entréguese a la parte demandante hasta el monto aprobado

en la liquidación del crédito aquí aprobada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO Ejecutoriado la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho

QUINTO.- Conforme la solicitud del apoderado de la parte demandante, tramítense la renuncia presentada por el abogado LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 1.032.445.370 y tarjeta profesional de abogado 321.935 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53542aa191e1c28621fe0fb5cb844a4ab2674f5ccf975815ad154b86181f7568**

Documento generado en 12/10/2022 08:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>